

- p. controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de información;
- q. recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores;
- r. proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley No. 17.250, de 11 de agosto de 2000;
- s. en aplicación de los criterios legalmente establecidos, determinar técnicamente las tarifas y precios sujetos a regulación de los servicios comprendidos dentro de su competencia, elevándolos al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. La tarifa de interconexión deberá establecerse de común acuerdo entre las partes, y si no existe acuerdo lo resolverá la Unidad Reguladora;
- t. aplicar las sanciones previstas en los literales a) a d) del artículo 89 de la ley 17.296 - en este último caso cuando se trate de una sanción exclusiva- y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes;
- u. promover la solución arbitral de las diferencias que se susciten entre agentes del mercado;
- v. convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte, relacionados con incumplimientos de los marcos regulatorios respectivos;
- w. asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella; y
- x. cumplir toda otra tarea que le sea cometida por la ley o por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 149.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"Artículo 93.- Sin perjuicio de los cometidos asignados por la presente ley a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, es competencia de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, la formulación, articulación y coordinación de las políticas estatales en materia de telecomunicaciones y comunicación audiovisual."

ARTÍCULO 150.- Sustitúyase el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por los artículos 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, 118 de la Ley Nº 18.172, de 31 de octubre de 2007, y 70 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Créase como órgano desconcentrado dentro del Inciso 02 "Presidencia de la República", el Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" y la Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del

Conocimiento" que actuará con autonomía técnica.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario, encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, un representante de la Presidencia de la República y tres miembros designados por el Presidente de la República."

ARTÍCULO 151.- Créase en la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la Dirección de Seguridad de la Información que albergará al Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERTuy), creado por el artículo 73 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008. A los cometidos señalados por la citada norma se le agregará los concernientes a asesorar en la definición de políticas, metodologías y buenas prácticas en seguridad de la información en la Administración Pública, así como brindar apoyo en las etapas de implementación de las mismas.

ARTÍCULO 152.- Asignanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en el Programa 484 "Política de Gobierno Electrónico" , con destino al Proyecto 854 "Fondos eGOB" que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)", las siguiente partidas en moneda nacional para la creación de una Plataforma única para la Gestión y Emisión de Constancias Electrónicas; el desarrollo de Sistemas Sectoriales con foco en el ciudadano por Fondos Concursables y la creación de una Plataforma Informática consolidada para centralizar servicios a Organismos de pequeño porte la suma anual de \$ 26:000.000 (veintiseis millones pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 153.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley No. 18.381, de 17 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33. (Clasificación de la información).- Al día 31 de julio de 2012, todos los sujetos obligados deberán elaborar la lista de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando esté comprendida en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 9o. de la presente ley.

En la misma fecha, la información que no se sujete a estas excepciones, deberá ser desclasificada.

A partir de la fecha señalada, toda información clasificada como reservada, que tenga

más de quince años, deberá ser desclasificada y abierta libremente al público.

ARTÍCULO 154.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley No. 18.381, de 7 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 34. (Plazo de adecuación de los sujetos obligados).- Los sujetos obligados por la presente ley dispondrán de un plazo de cuatro años para adecuar sus registros, durante el cual no serán pasibles de sanción en caso de denegación de acceso fundada en la imposibilidad de ubicar la información."

ARTÍCULO 155.- Modifícanse los artículos 9 inc. 2, 14 inc. 2, 15 inc. 4, 16, 21 inc. 1, 22 inc. 1, 28 Y 35 de la Ley No. 18.331 de 11 de Agosto de 2008, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 9 - INCISO 2: El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 13 de la presente ley.

"ARTÍCULO 14 INCISO 2.-Cuando se trate de datos de personas fallecidas, el ejercicio del derecho al cual refiere este artículo, corresponderá a cualesquiera de sus sucesores universales, cuyo carácter se acreditará debidamente."

"ARTÍCULO 15 INCISO 4.-Procede la eliminación o supresión de datos personales en los siguientes casos:

- A) Perjuicios a los derechos e intereses legítimos de terceros.
- B) Notorio error .
- C) Contravención a lo establecido por una obligación legal".

"ARTÍCULO 16.- Derecho a la impugnación de valoraciones personales.- Las personas tienen derecho a no verse sometidas a una decisión con efectos jurídicos que les afecte de manera significativa, que se base en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, entre otros.

El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos personales que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable de la base de datos tanto sobre los criterios de valoración como sobre el programa utilizado en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión manifestada en el acto."

"ARTÍCULO 21 INCISO 1.- Datos relativos a bases de datos con fines de publicidad.- En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad, prospección comercial, venta u otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento".

"ARTÍCULO 22 INCISO 1.- Datos relativos a la actividad comercial o crediticia.- Queda expresamente autorizado el tratamiento de datos destinado a informar sobre la solvencia patrimonial o crediticia, incluyendo aquellos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter comercial o crediticia que permitan evaluar la concertación de negocios en general, la conducta comercial o la capacidad de pago del titular de los datos, en aquellos casos en que los mismos sean obtenidos de fuentes de acceso público o procedentes de informaciones facilitadas por el acreedor o en las circunstancias previstas en la presente ley. Para el caso de las personas jurídicas, además de las circunstancias previstas en la presente ley, se permite el tratamiento de toda información autorizada por la normativa vigente".

"ARTICULO 28.- Creación, modificación o supresión.- Las personas físicas o jurídicas privadas que creen, modifiquen o supriman bases de datos de carácter personal, deberán registrarse conforme lo previsto en el artículo siguiente".

"ARTÍCULO 35.- Potestades sancionatorias.- El órgano de control podrá aplicar las siguientes sanciones a los responsables de las bases de datos, encargados de tratamiento de datos personales y demás sujetos alcanzados por el régimen legal, en caso que se violen las normas de la presente ley, las que se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida:

- 1) Observación.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multa de hasta quinientas mil unidades indexadas.
- 4) Suspensión de la base de datos respectiva por el plazo de cinco (5) días.
- 5) Clausura de la base de datos respectiva. A tal efecto se faculta a la AGESIC a

promover ante los órganos jurisdiccionales competentes la clausura de las bases de datos que se comprobare que infringieren o transgredieren la presente ley.

Los hechos constitutivos de la infracción serán documentados de acuerdo a las formalidades legales. La clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que la hubiere solicitado la URCDP, la cual quedará habilitada a disponerla por sí en caso que el Juez no se pronuncie dentro de dicho término.

En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, ésta deberá levantarse de inmediato por la URCDP.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciera lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, la URCDP podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de los Tribunales actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura No. 15.750 de 24 de junio de 1985, sus modificativas y concordantes.

Las resoluciones firmes de la URCDP que impongan sanciones pecuniarias, constituyen título ejecutivo a sus efectos.

ARTÍCULO 156.- Sustitúyese el literal C) del inciso tercero del artículo 17 de la Ley No. 18.331 de 11 de Agosto de 2008, por el siguiente:

"C) Se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesaria su comunicación por razones sanitarias, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, preservando la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados cuando ello sea pertinente."

ARTÍCULO 157.- Sustitúyase el literal J) del artículo 29 de la Ley No. 18.331 de 11 de Agosto de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"J) Cantidad de cancelaciones por cumplimiento de la obligación de pago si correspondiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la presente Ley."

ARTÍCULO 158.- Sustitúyese el literal D) del artículo 34 de la Ley No. 18.331 de 11 de

Agosto de 2008, por el siguiente :

"D) Controlar la observancia del régimen legal, en particular las normas sobre legalidad, integridad, veracidad, proporcionalidad y seguridad de datos, por parte de los sujetos alcanzados, pudiendo a tales efectos realizar las actuaciones de fiscalización e inspección pertinentes.

A tales efectos la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) tendrá las siguientes potestades:

- a) Exigir a los responsables y encargados de tratamientos la exhibición de los libros, documentos y archivos, informáticos o convencionales, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la Unidad para proporcionar informaciones.
- b) Intervenir los documentos y archivos inspeccionados, así como tomar medidas de seguridad para su conservación, pudiendo copiarlos.
- c) Incautarse de dichos elementos cuando la gravedad del caso lo requiera hasta por un lapso de seis días hábiles; la medida será debidamente documentada y sólo podrá prorrogarse por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando sea imprescindible.
- d) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles ocupados a cualquier título por los responsables, encargados de tratamiento y demás sujetos alcanzados por el régimen legal. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.
- e) Requerir informaciones a terceros, pudiendo intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa cuando ésta lo considere conveniente o cuando aquéllas no sean presentadas en tiempo y forma.

La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de sus cometidos.

Cuando sea necesario para el debido cumplimiento de las diligencias precedentes, requerirá orden judicial de allanamiento."

ARTÍCULO 159.- Modificase la redacción del literal E) del inciso tercero del artículo 9 de la Ley No. 18.331 de 11 de Agosto de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"E) Se realice por personas físicas para su uso exclusivo personal, individual o

doméstico."

ARTÍCULO 160.- Las entidades públicas, estatales o no, deberán adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para promover el intercambio de información pública, o privada autorizada por su titular, disponible en medios electrónicos.

ARTÍCULO 161.- Son obligaciones de las entidades públicas, estatales o no:

- a) Adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para posibilitar el intercambio de información
- b) Los sujetos involucrados en el intercambio de información deberán cumplir con las obligaciones de secreto, reserva o confidencialidad. Asimismo, adoptar aquellas medidas necesarias para garantizar niveles de seguridad y confidencialidad adecuados
- c) Recabar el consentimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data
- d) Responder por la veracidad de la información al momento de producirse el intercambio.

ARTÍCULO 162.- A los efectos de cumplir con los cometidos de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), en el intercambio de información las entidades públicas, estatales o no, deberán ajustar su actuación a los siguientes principios generales:

- 1) cooperación e integralidad,
- 2) finalidad,
- 3) confianza y seguridad.
- 4) previo consentimiento informado de los titulares de datos personales,
- 5) eficiencia y eficacia.

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

La reglamentación establecerá el procedimiento para proceder al intercambio de

información. Sin perjuicio de ello, el procedimiento se iniciará con la presentación de una solicitud fundada y firmada por el jerarca del organismo emisor, ante el jerarca del organismo receptor.

Cuando proceda el intercambio de información, los organismos podrán:

- a) formalizar un acuerdo que establezca los mecanismos o condiciones de intercambio,
- b) adoptar los mecanismos o condiciones de intercambio definidos por el órgano competente y formalizar un acuerdo.

En ambos casos, el acuerdo establecerá las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos con los que se llevará a cabo dicho intercambio.

ARTÍCULO 163.- La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) deberá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la presente Ley, y tendrá las siguientes potestades:

- a) Dictar y proponer las políticas, normas, estándares y procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta por los organismos estatales y no estatales para garantizar la interoperabilidad
- b) Crear el Registro de Acuerdos de Interoperabilidad
- c) Asesorar en forma preceptiva al Poder Ejecutivo en la consideración de proyectos de ley o reglamentos que refieran total o parcialmente a lo dispuesto en la presente Ley
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los extremos establecidos en la presente Ley
- e) Resolver todo caso de controversia entre el organismo emisor y receptor, adoptando resolución fundada y vinculante dentro de los 45 días corridos de conocida la posición de ambas partes
- f) Apercibir directamente a los organismos estatales y no estatales que incumplan con la presente Ley

ARTÍCULO 164.- Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), los créditos con destino a Retribuciones Personales a partir del ejercicio 2011 en \$ 130.000 (ciento treinta mil pesos uruguayos) anuales con cargo a la Financiación 1.1

"Rentas Generales" y con destino al pago de dietas a los miembros titulares del Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, excluido el Director Ejecutivo de AGESIC.

Las dietas que perciban los miembros del citado Consejo solo podrán acumularse con cualquier remuneración que perciban como consecuencia del ejercicio de la docencia en la enseñanza pública, primaria, secundaria, industrial, superior, normal y formación docente, así como en las Entidades de capacitación de los distintos organismos públicos.

Su monto y actualización se darán en las mismas condiciones que las que rigen para los miembros del Consejo Directivo Honorario de AGESIC, dispuesta por los incisos 2, 3 y 4 del artículo 71 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 165.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 010 "Agencia Para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), Programa 484 "Políticas de Gobierno Electrónico", una partida anual de \$ 40:000.000 (cuarenta millones pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso.

La partida autorizada en este artículo será utilizada para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

INCISO 03

Ministerio de Defensa Nacional

ARTÍCULO 166.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" un incremento salarial para el personal subalterno y superior del Escalafón K "Militar" y los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan, a partir de los años indicados:

Grados y sus equivalentes	2011	2013	2014
Soldado 1ra. a Alférez	1.000	500	500
Teniente 2do. a Capitán	700	0	0

Dichas partidas estarán sujetas a montepío, percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

ARTÍCULO 167.- El Poder Ejecutivo incorporará en la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2010, una propuesta de reducción de vacantes del personal subalterno del Ministerio de Defensa Nacional. Los créditos presupuestales que financiaban las vacantes suprimidas, deberán destinarse a incrementar los salarios del personal subalterno a partir del ejercicio 2012.

ARTÍCULO 168.- Las economías que genere el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" al amparo del artículo 36 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, podrán destinarse a partidas extraordinarias de Promoción Social del personal subalterno.

ARTÍCULO 169.- Incrementase en \$ 4:000.000.- (cuatro millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la asignación presupuestal del objeto de gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", con destino a solventar la implementación de políticas sociales y culturales para el personal del Inciso.

ARTÍCULO 170.- Incrementese en el Inciso 03 - Ministerio de Defensa Nacional - , la partida otorgada por el art. 85 de la Ley Nro. 18.046 del 24 de Octubre de 2006 con destino al pago de una compensación al personal militar afectado a la vigilancia de establecimientos carcelarios, en la suma de \$ 60.000.000,00 (sesenta millones de pesos uruguayos) anuales , dejándose sin efecto los montos diarios por categoría, aprobados por dicha norma legal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de pago de la referida compensación y el Inciso procedera a asignar las partidas presupuestales para cada Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 171.- Habilitase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 " Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", una partida anual de \$ 12:272.435.- (doce millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos financiar la creación de los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
A	15	Sub-Jefe de Departamento	Contador	4
A	15	Sub-Jefe de Departamento	Analista Informático	1
C	13	Sub-Jefe de Departamento	Administrativo	5
A	14	Jefe de Sección	Abogado	1

A	14	Jefe de Sección	Escribano	1
C	12	Jefe de Sección	Administrativo	4
A	8	Asesor X	Lic. en Trabajo Social	6
A	8	Asesor X	Abogado	7
A	8	Asesor X	Escribano	1
A	8	Asesor X	Analista Informático	1
A	8	Asesor X	Bibliotecólogo	1
A	8	Asesor X	Psicólogo	1
A	16	Asesor Jefe	Profesional	1
A	11	Asesor III	Abogado	2
B	13	Jefe de Sección	Técnico Administración	1
B	13	Jefe de Sección	Téc. Relaciones Laborales	1
B	13	Jefe de Sección	Téc. Organización/Métodos	1

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redefinir dichos cargos en función de la reestructura prevista en el artículo 124 de la Ley No. 18.172 de 31 de agosto de 2007, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 172.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 300 "Defensa Nacional" las asignaciones presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales", en \$ 40:000.000.- (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales, con destino al financiamiento de las transformaciones de cargos que se realicen en aplicación de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley No. 18.172 de 31 de agosto de 2007, y su reglamentación, las que deberán contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales y será distribuida en forma definitiva por el Jerarca del Inciso en las Unidades Ejecutoras que comiencen el proceso de transformación de cargos militares a civiles.

ARTÍCULO 173.- Autorízase, por única vez, al personal subalterno del Escalafón (JM) con título de Abogado y/o Escribano Público a concursar para la provisión de 6 (seis) cargos vacantes en la Jerarquía de Alférez (JM), mediante concurso de oposición y méritos que será objeto de reglamentación por el Supremo Tribunal Militar.

ARTÍCULO 174.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", una partida anual con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Grupo 0 "Servicios Personales", de \$ 7:287.520 (siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos veinte pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera. La asignación presupuestal aprobada

en esta norma, será utilizada para la financiación de las reestructuras mencionadas, por lo que una vez aprobadas, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 175.- Sustituyáse el artículo 88 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Artículo 88.- Los fondos que la Organización de Naciones Unidas se obliga a entregar como reembolso por la participación de las Fuerzas Armadas en las Misiones de Paz, así como cualquier otro tipo de fondos que con estos mismos fines abonen otros organismos internacionales, constituirán Fondos de Terceros. La totalidad de dichos fondos, tendrán como único destino la financiación de gastos de funcionamiento e inversión del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional, que los administrará a través de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la que deberá presentar anualmente un Informe de Auditoría ante el Poder Ejecutivo.

Créase la "Unidad de Gestión Económico Financiera", con dependencia directa del Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, la que tendrá como objetivo coordinar la administración y control de los referidos fondos.

Los efectivos que se desempeñen en misiones operativas para el mantenimiento de la paz, no estarán incluidos en el inciso tercero del artículo 6 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley No. 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y por el artículo 322 de la Ley No. 18.172, de 31 de agosto de 2007. Las partidas que percibe el personal que integra las referidas misiones serán consideradas rentas de fuente extranjera.

ARTÍCULO 176.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional" la partida prevista en el literal C) del inciso tercero del artículo 123 de la Ley No. 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la suma de \$ 52:000.000.- (cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) anuales.

Sustituyáse la tabla de valores de la "Compensación al Cargo" prevista en el inciso segundo del artículo 123 de la Ley No. 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la siguiente, establecida según valores vigentes al 1o. de enero de 2010:

GRADOS	30 horas	40 horas	48 horas
16	13.380	17.839	21.408
15	12.665	16.888	20.266

14	11.963	15.949	19.141
13	11.264	15.020	18.024
12	10.569	14.092	16.910
11	9.883	13.177	15.813
10	9.274	12.364	14.837
9	8.668	11.558	13.870
8	8.071	10.763	12.914
7	7.488	9.984	11.981
6	7.150	9.533	11.440
5	6.743	8.990	10.788
4	6.235	8.313	9.976
3	5.737	7.651	9.181
2	5.507	7.342	8.811
1	5.281	7.040	8.449

ARTÍCULO 177.- Habilitase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 300 "Defensa Nacional" una partida anual de \$ 4:880.187.- (cuatro millones ochocientos ochenta mil ciento ochenta y siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para financiar la creación de los siguientes cargos destinados a integrar la "Unidad Centralizada de Adquisiciones para la Defensa":

- 1 cargo de Jefe de Departamento, Escalafón A, Grado 16
- 1 cargo de Sub Jefe de Departamento, Escalafón A, Grado 15
- 3 cargos de Jefe de Sección, Escalafón A, Grado 13
- 6 cargos de Asesor, Escalafón A, Grado 10
- 5 cargos de Técnico, Escalafón B, Grado 8

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redefinir dichos cargos en función de procesos de reestructura, con previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 178.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la "Unidad Centralizada de Adquisiciones para la Defensa", con dependencia de la Dirección General de Secretaría cuyo cometido es la tramitación de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del Inciso, con competencia en todas las etapas de los procedimiento respectivos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos relativos a estructura, facultades, funcionamiento, procedimiento, bienes y servicios que sean de cometido de la Unidad.

ARTÍCULO 179.- Incrementase, por una vez, en la suma de \$ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión 973 "Inmuebles" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", con destino a la reubicación del Área Control Integrado "Ciudad de Rivera".

ARTÍCULO 180.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos en el Escalafón Q "Personal Particular Confianza":

- 1 Director General de Política de Defensa
- 1 Director de Formación Militar
- 1 Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario
- 1 Director de Asuntos Jurídicos, Notariales y Derechos Humanos
- 1 Director Nacional de Pasos de Frontera

La retribución del cargo de Director General de Política de Defensa se regirá por lo dispuesto en el literal C) del artículo 9o. de la Ley No. 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, y los cuatro cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal D) de la citada disposición legal.

Suprímense en la misma Unidad Ejecutora el cargo de Consejero de Institutos de Formación Militar que fuera creado por el artículo 83 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el de Asistente de Asuntos Sociales, que fuera creado por el artículo 128 de la Ley No. 18.172 de 31 de agosto de 2007.

Asígnase en el Inciso y Unidad Ejecutora mencionados, una partida presupuestal anual de \$ 2:151.575.- (dos millones ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos uruguayos), a efectos de financiar la remuneración, incluido aguinaldo y cargas legales, de los cargos que se crean en el presente artículo.

ARTÍCULO 181.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", una partida anual de \$ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con la finalidad de otorgar una compensación especial a los Oficiales Subalternos, Jefes Superiores y Generales, la que será reasignada del objeto del gasto 051.000 "Dietas" de las distintas unidades ejecutoras..

El crédito presupuestal del Objeto del Gasto 051.000 "Dietas" será utilizado exclusivamente para retribuir las actividades docentes que desempeñen profesores civiles en el Inciso.

Los Oficiales Subalternos, Jefes Superiores y Generales que perciban la compensación especial que se crea en este artículo, no podrán percibir suma alguna por el desempeño de actividades en carácter de Profesor o Instructor en Centros, Escuelas, Institutos y Liceos Militares, las que se consideran inherentes a su profesión.

Derógase el artículo 67 de la Ley No. 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 121 de la Ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996.

El Poder Ejecutivo reglamentará la compensación especial que se crea en la presente norma.

ARTÍCULO 182.- Incrementase la asignación presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales", de la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 135.720.- (ciento treinta y cinco mil setecientos veinte pesos uruguayos) anuales con destino a abonar una partida mensual de \$ 2.000.- (dos mil pesos uruguayos) para el Suboficial a cargo y de \$ 1.000.- (un mil pesos uruguayos) para el personal subalterno, todos pertenecientes a la Guardia Militar del Grupo "Brigadier General Manuel Oribe" del Comando General del Ejército, que cumplan efectivamente tareas de guardia y custodia protocolar en la Sede de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado".

Las partidas otorgadas en este artículo, incluyen aguinaldo y cargas legales, y serán ajustadas en la oportunidad y condiciones que se disponga para los funcionarios públicos de la Administración Central.

ARTÍCULO 183.- Autorízase al Servicio Geográfico Militar a comercializar productos o servicios relativos a información geográfica, destinando los recursos a financiar los gastos de funcionamiento para la instalación y conservación de las estaciones satelitales de referencia continua, señales geodésicas y topográficas de utilidad pública con fines de catastro, cartográficos, científicos, prospección e infraestructura civil y militar. Los precios serán fijados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 184.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley No. 16.002, del 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 103 de la Ley No. 17.296 de 21 de febrero de 2001 por el siguiente:

"Artículo 21.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a constituir un fondo con los recursos de afectación especial del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA) equivalente a 45.000 (cuarenta y cinco mil) jornales anuales, de grado 01, sub grupo 1. Dicho fondo será destinado al pago de la contratación del personal civil eventual que cumpla tareas en el Servicio (SCRA). Este personal no generará derecho de permanencia.

El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios de pasantía, de conformidad con lo previsto en la Ley No. 17.230, de 7 de enero de 2000, con instituciones de enseñanza técnica de nivel medio, tanto públicas como privadas, a efectos de cubrir requerimientos de personal para desempeñar funciones en el SCRA. Estas contrataciones se realizarán con cargo al fondo establecido en el inciso primero del presente artículo".

ARTÍCULO 185.- Transformase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", tres cargos del Escalafón K "Personal Militar" de Guardia Marina (CA) en un cargo vacante de Teniente de Navío (CA), y un cargo vacante de Alférez de Fragata (CA) del mismo Cuerpo.

ARTÍCULO 186.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Programa 440 "Atención Integral de la Salud" un cargo en el Escalafón Q "Personal de Particular Confianza", de "Director Nacional de Sanidad", cuya retribución se regirá por lo dispuesto para los Directores de Unidad Ejecutora en la presente ley.

ARTÍCULO 187.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas" el cargo de Director General de los Servicios como cargo de particular confianza y con la retribución correspondiente al de Director de Unidad Ejecutora en la presente ley.

ARTÍCULO 188.- El Fondo Especial de Tutela Social creado por el artículo 11 de la Ley No. 12.802, de 30 de noviembre de 1960, regulado por el artículo 1o. del Decreto Ley No. 15.569 de 1o. de junio de 1984, en la redacción dada por el artículo 116 de la Ley No. 16.320 de 1o. de noviembre de 1992) se integrará con:

- a) El 1% (uno por ciento) de las asignaciones de los aportantes activos y pasivos del Personal Subalterno y Oficiales Subalternos;
- b) El 1,25% (uno con veinticinco por ciento) de las asignaciones de los aportantes activos y pasivos en los grados de Oficiales Jefes;
- c) El 1,50% (uno y medio por ciento) de las asignaciones de los aportantes activos y pasivos en los grados de Oficiales Superiores;
- d) El 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento) de las asignaciones de los aportantes activos y pasivos en los grados de Oficiales Generales.

El aporte del Personal Civil que resulte incluido en el Fondo será acorde con los porcentajes establecidos en el inciso anterior, según sus asignaciones salariales resulten similares a las consideradas para determinarlos.

Derógase el artículo 107 de la Ley No. 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

ARTÍCULO 189.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a disponer de hasta un 10% (diez por ciento) de los ingresos provenientes del Fondo Especial de Tutela Social creado por el artículo 11 de la Ley No. 12.802, de 30 de noviembre de 1960, regulado por el Decreto Ley No. 15.569 del 1o. de junio de 1984 en la redacción dada por el artículo 116 de la Ley No. 16.320 del 1o. de noviembre de 1992, así como del monto remanente de dicho fondo a la fecha de vigencia de esta ley, con destino a integrar un fondo de vivienda para personal activo y pasivo del referido Ministerio, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 190.- Sustitúyanse los literales A) y B) del artículo 1ro. de la Ley 17.036 del 20 de noviembre de 1998, por los siguientes:

"A) Militares y equiparados a militares en actividad o retiro,"

"B) Funcionarios civiles, activos o pasivos, previa solicitud por parte del personal interesado."

ARTÍCULO 191.- Habilitase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", una partida de \$ 1:250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2011, \$ 2:850.000.- (dos millones ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2012 y \$ 5:150.000.- (cinco millones ciento cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2013, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras

organizativas y de puestos de trabajo de esa Unidad Ejecutora. Una vez aprobada dicha reestructura, las asignaciones presupuestales autorizadas en este artículo serán utilizadas para su financiación, facultándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 192.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", Programa 402 "Seguridad Social" un cargo de "Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", con carácter de particular confianza, fijando su retribución de acuerdo a lo dispuesto para Directores de Unidad Ejecutora en la presente ley.

ARTÍCULO 193.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", una partida de \$ 3:524.380.- (tres millones quinientos veinticuatro mil trescientos ochenta pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para las contrataciones de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de la Unidad Ejecutora. En oportunidad de la formulación de dicha reestructura, los créditos autorizados en este artículo se destinarán a su financiamiento, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

ARTÍCULO 194.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", en el Grupo 0 "Servicios Personales" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" de \$ 15:695.586.- (quince millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo en esa Unidad Ejecutora. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dichas reestructuras, por lo que una vez aprobadas las mismas, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 195.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a comercializar las publicaciones emanadas de sus reparticiones, destinando el producido de dicha comercialización a gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones del precio creado en este artículo.

ARTÍCULO 196.- Autorízase al programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario" unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a contratar personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cambio de

una labor técnica, docente u otra obligación de resultado a cumplir en un plazo determinado.- Estas contrataciones se realizarán en las Areas de Seguridad Operacional y Seguridad de Vuelo

INCISO 04

Ministerio del Interior

ARTÍCULO 197.- El Servicio de Vigilancia especial a que se refiere el artículo 222 de la ley número 13.318 de 28 de diciembre de 1964, 27 de la ley número 13.319 de 28 de diciembre de 1964 , 99 de la ley número 16.226 de 29 de octubre de 1991 y concordantes, tendrá un tope horario máximo mensual individual a realizar por los funcionarios policiales según el siguiente detalle:

- Año 2011 - 150 horas
- Año 2012 - 120 horas
- Año 2013 - 100 horas
- Año 2014 - 80 horas
- Año 2015 - 50 horas

Los funcionarios que ingresen a partir de la promulgación de la presente ley podrán realizar hasta un máximo de 50 horas mensuales.

Prohíbese a los funcionarios policiales la realización de tareas de seguridad, vigilancia, o custodia, fuera del ámbito del Ministerio del Interior, considerándose su contravención falta grave pasible de destitución inmediata.

ARTÍCULO 198.- Facultase al Poder Ejecutivo a incrementar las retribuciones salariales correspondientes a los cargos y funciones contratadas del Inciso 04, en las fechas y hasta en los porcentajes máximos que se indican, en todos los ejercicios, sobre las retribuciones vigentes al 1 de enero de 2010.

1. Funcionarios del Escalafón L "Policial".

Grados	01/01/2011	01/01/2012	01/01/2013	01/01/2014
1 al 6	12,00%	7,00%	5,00%	12,00%
6 Suboficial Mayor	12,00%	7,00%	5,00%	12,00%
6 Oficial Subayudante	9,00%	7,00%	5,00%	10,00%

7 al 9	8,50%	5,00%	3,60%	8,50%
10 al 11	7,00%	4,00%	2,00%	7,00%
12 al 14	5,00%	3,00%	1,00%	5,00%

2. Funcionarios de los Escalafones A " profesional Universitario, B " Técnico", C " Administrativo" ,E "Oficios " y "S" Penitenciario.

Grados	01/01/2011	01/01/2012	01/01/2013	01/01/2014
Todos	5,00%	3,00%	1,00%	5,00%

No se encuentra comprendido dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley No. 18.362 del 6 de octubre de 2008

El Personal del Escalafón CO, de los grados 17 al 20, podrá percibir los incrementos establecidos para los funcionarios de los Escalafones A " Profesional Universitario, B " Técnico", C " Administrativo", según corresponda, siempre y cuando no se superen, como consecuencia de los mismos, la retribución máxima establecida de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la ley 18.172 del 31 de agosto de 2007.

A tales efectos habilitase las siguientes partidas: \$ 727.421.542 para el ejercicio 2011, \$ 1.164.932.574 para el ejercicio 2012, \$ 1.460.775.973 para el ejercicio 2013 y \$ 2.198.116.408 para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 199.- Créase, en el Inciso 04, Ministerio del Interior, la compensación por "Compromiso de Gestión", la que será categorizada como "Incentivo" de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la ley 18.172 del 31 de agosto de 2007, la que alcanzará los porcentajes máximos de las remuneraciones vigentes al 1 de enero de 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Funcionarios del Escalafón L "Policial":

Grados	2011	2012	2013	2014
1 al 6	4,50%	7,50%	9,50%	14,00%
6 Suboficial Mayor	4,50%	7,50%	9,50%	14,00%
6 Oficial Subayudante	4,70%	7,70%	9,70%	14,40%
7 al 9	4,70%	7,70%	9,70%	14,40%
10 al 11	5,00%	8,00%	10,00%	15,00%
12 al 14	3,00%	5,00%	6,00%	9,00%

2. Funcionarios de los Escalafones A "Profesional Universitario, B " Técnico", C " Administrativo", E "Oficios " y "S".

Grados	2011	2012	2013	2014
Todos	3,00%	5,00%	6,00%	9,00%

No se encuentra comprendido dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley No. 18.362 del 6 de octubre de 2008

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El derecho a percibir el máximo de la partida que se crea se generará por el cumplimiento de metas funcionales de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, condicionado a la efectiva existencia de créditos presupuestales.

El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente,

El Personal del Escalafón CO, de los grados 17 al 20, podrá percibir la compensación que se crea, para los funcionarios de los Escalafones A " Profesional Universitario, B " Técnico", C " Administrativo", según corresponda, siempre y cuando no se superen, como consecuencia de los mismos, la retribución máxima establecida de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la ley 18.172 del 31 de agosto de 2007.

Los incrementos de los porcentajes máximos respecto de las remuneraciones a partir del año 2012 estarán condicionados al Cumplimiento de Compromisos de Gestión Institucionales que incorporen metas, entre otras, vinculadas al funcionamiento de sistemas centralizados, e informatizados de control de asistencia, cumplimiento de horarios y control de consumo de combustible.

A tales efectos habilitase las siguientes partidas: \$ 295.843.397 para el ejercicio 2011, \$ 497.281.803 para el ejercicio 2012, \$ 625.504.077 para el ejercicio 2013 y \$ 925.776.448 para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 200.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 94 de la Ley No. 17.930 del 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 18.362 del 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Habilitase una partida de \$ 160.694.162 (ciento sesenta millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos uruguayos) a los efectos de abonar una compensación mensual individual a la que tendrán derecho los integrantes del Subescalafón Ejecutivo en la categoría de personal subalterno del Escalafón L "Policial", y el personal de los grados 1 a 5 del Escalafón S "Penitenciario", que estén prestando servicios efectivos permanentes en establecimientos carcelarios, o en tareas directas de prevención y represión de delitos, o en tareas directas de combate de fuegos y siniestros, o en tareas directas de seguridad vial en rutas nacionales.

Se ajustará en las mismas oportunidades y montos que ajusten los salarios de la Administración Central."

ARTÍCULO 201.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las Unidades Ejecutoras y Programas que se detallan del Escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado del cargo	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
025	402	10	Comisario	4	Administrativo	
025	402	9	Subcomisario	4	Administrativo	
025	402	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
025	402	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
025	402	7	Oficial Ayudante	4	Administrativo	
025	402	6	Oficial Subayudante	6	Administrativo	
025	402	6	Oficial Subayudante	1	Especializado	
025	402	6	Oficial Subayudante	1	Especializado	
025	402	5	Sargento Primero	2	Ejecutivo	
025	402	5	Sargento Primero	6	Administrativo	
025	402	5	Sargento Primero	3	Administrativo	
025	402	4	Sargento	2	Ejecutivo	
025	402	4	Sargento	4	Administrativo	
025	402	4	Sargento	8	Administrativo	
025	402	3	Cabo	1	Ejecutivo	
025	402	3	Cabo	2	Ejecutivo	
025	402	3	Cabo	19	Administrativo	
025	402	3	Cabo	2	Especializado	

025	402	3	Cabo	2	Especializado	
025	402	3	Cabo	1	Servicios	
025	402	2	Agente de Primera	3	Ejecutivo	
025	402	2	Agente de Primera	6	Ejecutivo	
025	402	2	Agente de Primera	20	Administrativo	
025	402	2	Agente de Primera	1	Servicios	
025	402	1	Agente de Segunda	10	Administrativo	
025	402	1	Agente de Segunda	4	Ejecutivo	
031	423	1	Agente de Segunda	2	Ejecutivo	
030	440	11	Comisario Inspector	1	Técnico	"Médico Microbiólogo Director del Departamento de Microbiología"

en los siguientes cargos:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado del cargo	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
025	402	11	Comisario Inspector	4	Administrativo	
025	402	10	Comisario	4	Administrativo	
025	402	10	Comisario	1	Administrativo	
025	402	9	Subcomisario	1	Administrativo	
025	402	9	Subcomisario	4	Administrativo	
025	402	8	Oficial Principal	6	Administrativo	
025	402	8	Oficial Principal	1	Especializado	
025	402	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
025	402	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
025	402	7	Oficial Ayudante	6	Administrativo	
025	402	6	Oficial Subayudante	3	Administrativo	
025	402	5	Sargento Primero	2	Ejecutivo	
025	402	6	Oficial Subayudante	4	Administrativo	
025	402	5	Sargento Primero	8	Administrativo	
025	402	5	Sargento Primero	1	Ejecutivo	
025	402	4	Sargento	2	Ejecutivo	
025	402	4	Sargento	19	Administrativo	
025	402	4	Sargento	2	Especializado	
025	402	5	Sargento Primero	2	Especializado	

025	402	4	Sargento	1	Servicios	
025	402	4	Sargento	3	Ejecutivo	
025	402	3	Cabo	6	Ejecutivo	
025	402	3	Cabo	20	Administrativo	
025	402	3	Cabo	1	Servicios	
025	402	2	Agente de Primera	10	Administrativo	
025	402	2	Agente de Primera	4	Ejecutivo	
031	423	2	Agente de Primera	2	Ejecutivo	
030	440	11	Comisario Inspector	1	Técnico	"Médico"

ARTÍCULO 202.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Escalafón "L" Policial en las unidades ejecutoras y programas que se indican, las siguientes funciones contratadas:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
1	460	1	Agente de Segunda	4	Administrativo	
1	460	1	Agente de Segunda	7	Especializado	

en los siguientes cargos:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
1	460	1	Agente de Segunda	4	Administrativo	
1	460	1	Agente de Segunda	7	Especializado	Especialidades varias

ARTÍCULO 203.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Prevención y Represión del Delito, Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", Escalafón "L" Policial, Subescalafón Técnico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, un cargo de Comisario (PT) "Médico Veterinario" Grado 10, en un cargo de Comisario Inspector (PT) "Médico Veterinario", Grado 11. El cargo que se crea será transformado al vacar en el cargo que era anteriormente.

ARTÍCULO 204.- Suprimanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las Unidades Ejecutoras y Programas del Escalafón L "Personal Policial" los siguientes cargos:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	460	5	Sargento Primero	3	Especializado	"Grupo B"
001	460	3	Cabo	1	Ejecutivo	
001	460	2	Agente de Primera	6	Ejecutivo	
001	460	1	Agente de Segunda	6	Ejecutivo	
025	402	9	Subcomisario	1	Administrativo	
025	402	8	Oficial Principal	2	Administrativo	
025	402	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
025	402	6	Oficial Subayudante	4	Administrativo	
025	402	5	Sargento Primero	1	Administrativo	
025	402	4	Sargento	1	Administrativo	
025	402	4	Sargento	1	Ejecutivo	
025	402	2	Agente de Primera	2	Ejecutivo	
025	402	2	Agente de Primera	1	Servicios	

ARTÍCULO 205.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Escalafón L "Personal Policial", un cargo vacante de Inspector Principal Grado 12 (PT) "Escribano" en un cargo de Inspector Principal Grado 12 (PT) "Contador".

ARTÍCULO 206.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las Unidades Ejecutoras y Programas que se indican, del Escalafón L "Personal Policial, los siguientes cargos:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
002	460	10	Comisario	2	Administrativo	
002	460	9	Subcomisario	1	Administrativo	
002	460	7	Oficial Ayudante	2	Administrativo	
002	460	6	Oficial Subayudante	10	Administrativo	
004	460	10	Comisario	3	Administrativo	
004	460	9	Subcomisario	5	Administrativo	
004	460	8	Oficial Principal	5	Administrativo	
004	460	7	Oficial Ayudante	5	Administrativo	
004	460	6	Oficial Subayudante	4	Administrativo	
004	460	7	Oficial Ayudante	10	Ejecutivo	
005	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
006	460	9	Subcomisario	1	Administrativo	
007	460	7	Oficial Ayudante	1	Ejecutivo	

008	460	6	Oficial Subayudante	1	Administrativo	
009	460	10	Comisario	1	Administrativo	
010	460	7	Oficial Ayudante	1	Ejecutivo	
011	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
013	460	4	Sargento	1	Administrativo	
013	460	3	Cabo	2	Administrativo	
013	460	2	Agente de Primera	2	Administrativo	
015	460	6	Oficial Subayudante	1	Administrativo	
017	460	7	Oficial Ayudante	1	Ejecutivo	
020	460	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
021	460	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
021	460	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
026	461	7	Oficial Ayudante	4	Ejecutivo	
026	461	12	Inspector Mayor	2	Administrativo	
028	460	10	Comisario	1	Ejecutivo	
028	460	9	Subcomisario	2	Ejecutivo	
030	440	12	Inspector Mayor	1	Administrativo	
030	440	11	Comisario Inspector	2	Administrativo	
031	423	9	Subcomisario	3	Administrativo	
031	423	8	Oficial Principal	3	Administrativo	
031	423	7	Oficial Ayudante	4	Administrativo	
031	423	6	Oficial Subayudante	5	Administrativo	

ARTÍCULO 207.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Escalafón "L" Policial, en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

UE	Prog.	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
1	460	10	Comisario	1	Especializado	"Especialidades Varias"
1	460	9	Subcomisario	2	Especializado	"Especialidades Varias"
1	460	8	Oficial Principal	5	Administrativo	
1	460	8	Oficial Principal	3	Especializado	"Especialidades Varias"
1	460	7	Oficial Ayudante	3	Administrativo	
1	460	7	Oficial Ayudante	5	Especializado	"Especialidades Varias"
1	460	6	Oficial Subayudante	5	Administrativo	
1	460	4	Sargento	5	Administrativo	

1	460	4	Sargento	4	Especializado	"Especialidades Varias"
1	460	3	Cabo	3	Especializado	"Especialidades Varias"
1	460	1	Agente de Segunda	31	Administrativo	
2	460	1	Agente de Segunda	54	Administrativo	
33	460	1	Guardia de Segunda GC/GG	160	Ejecutivo	
4	460	1	Agente de Segunda	292	Ejecutivo	
4	460	1	Agente de Segunda	100	Administrativo	
6	460	1	Agente de Segunda	338	Ejecutivo	
6	460	1	Agente de Segunda	8	Administrativo	
8	460	1	Agente de Segunda	10	Ejecutivo	
8	460	1	Agente de Segunda	4	Administrativo	
14	460	1	Agente de Segunda	15	Ejecutivo	
16	460	2	Agente de Primera	2	Ejecutivo	
17	460	1	Agente de Segunda	5	Ejecutivo	
18	460	1	Agente de Segunda	15	Ejecutivo	
18	460	1	Agente de Segunda	6	Administrativo	
19	460	1	Agente de Segunda	15	Ejecutivo	
19	460	1	Agente de Segunda	4	Administrativo	
20	460	1	Agente de Segunda	10	Ejecutivo	
23	462	1	Agente de Segunda	73	Ejecutivo	
23	462	1	Agente de Segunda	20	Administrativo	
24	463	1	Bombero de Segunda	300	Ejecutivo	
24	463	1	Agente de Segunda	8	Administrativo	
28	460	1	Agente de Segunda	28	Ejecutivo	
29	343	1	Agente de Segunda	30	Administrativo	
30	440	1	Agente de Segunda	10	Administrativo	
31	423	1	Agente de Segunda	40	Administrativo	

ARTÍCULO 208.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Escalafón "L" Policial, en las unidades ejecutoras y programas que se indican, las siguientes funciones contratadas:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
1	460	10	Comisario	5	Especializado	
1	460	7	Oficial Ayudante	5	Especializado	
1	460	5	Sargento Primero	20	Especializado	
23	462	6	Oficial Subayudante	3	Especializado	

23	462	5	Sargento Primero	2	Especializado	
23	462	4	Sargento	2	Especializado	
23	462	3	Cabo	6	Especializado	
23	462	2	Agente de Primera	4	Especializado	
24	463	12	Inspector Mayor	2	Técnico	"Ingeniero"
24	463	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	"Licenciado en Psicología"
28	460	12	Inspector Mayor	2	Técnico	"Ingeniero"
28	460	9	Subcomisario	1	Especializado	"Perito Dactiloscopista"
28	460	8	Oficial Principal	2	Técnico	"Analista de Sistemas"
28	460	6	Oficial Subayudante	1	Especializado	"Oficial Albañil"
28	460	6	Oficial Subayudante	2	Especializado	"Sanitario"
28	460	6	Oficial Subayudante	2	Especializado	"Técnico Electricista"
29	343	12	Inspector Mayor	1	Técnico	"Ingeniero de Sistemas"
29	343	6	Oficial Subayudante	9	Especializado	
29	343	5	Sargento Primero	2	Especializado	
29	343	4	Sargento	2	Especializado	
29	343	3	Cabo	4	Especializado	
29	343	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	"Psicopedagogo"
29	343	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	"Lic. en Nutrición y Dietética"
29	343	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	"Psicólogo Social"
29	343	6	Oficial Subayudante	2	Técnico	"Bibliotecólogos"
29	343	6	Oficial Subayudante	4	Técnico	"Lic. en Formación y Capacitación Física"
29	343	2	Agente de Primera	12	Especializado	
31	423	12	Inspector Mayor	2	Técnico	"Ingeniero"
31	423	6	Oficial Subayudante	5	Especializado	

31	423	5	Sargento Primero	10	Especializado	
----	-----	---	---------------------	----	---------------	--

ARTÍCULO 209.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos:

		Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado
Denominación	Esc.	6	8	10	11	12	13	14
Profesional Informática	A						5	4
Profesional en Seguridad de la Información	A							1
Ingeniero en Telecomunicaciones	A						1	1
Abogado	A		18			5		2
Arquitecto	A		5			4		
Contador Público	A		16			4	2	1
Licenciado en Administración	A					10		
Escribano Público	A					3		
Licenciado en Psicología	A		1					
Licenciado en Relaciones Laborales	A		1					
Analista Programador	B					2		
Ayudante de Arquitecto	B					3		
Técnico	B			3				
Técnico Electricista	E	1						
Técnico Sanitario	E	1						

Los cargos que se crean en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", tendrán como retribución la tabla de sueldos que rige para el Escalafón Civil del artículo 53 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007.

Habilítense una partida anual de \$ 24.807.439 (veinticuatro millones ochocientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos), incluido aguinaldo y aportes, con destino a abonar una compensación para los cargos que se crean dentro del marco de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, que cumplan tareas en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

ARTÍCULO 210.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Gestión de la privación de libertad", la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación".

ARTÍCULO 211.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" el cargo de particular confianza de Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, creado por el artículo 94 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, comprendido en el literal d) del artículo 9 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986 y modificativas.

ARTÍCULO 212.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", la Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación". Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Ministro del Interior. Serán sus cometidos:

1. la organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción;
2. la rehabilitación de los procesados y los penados y
3. la administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad .

Asumirá asimismo todas las atribuciones y cometidos que le correspondían a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación.

Transfieráanse a esta Unidad Ejecutora, los recursos humanos y materiales afectados a las actividades y dependencias de la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarías y Centros de Recuperación".

ARTÍCULO 213.- Créase, con carácter de particular confianza, el cargo de Director del Instituto Nacional de Rehabilitación, que será designado por el Poder Ejecutivo, debiendo recaer la designación en una persona con específica capacitación en la materia y estara comprendido en el literal c) del artículo 9 de la Ley No. 15.809 de 8 de abril de 1986 y modificativas. Tendrá como cometidos:

1. Ejecutar la política carcelaria.
2. Realizar el seguimiento de la gestión.
3. Efectuar la planificación, evaluación y control del sistema penitenciario

ARTÍCULO 214.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el programa "Gestión de la privación de libertad", en la Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", en el Escalafón "C", cien cargos de Administrativo Grado 5. Tendrán como retribución la correspondiente a la tabla de sueldos que rige para el escalafón civil del artículo 53 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007.

Habilitase una partida anual de \$ 17.961.183 (diecisiete millones novecientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres pesos), incluido aguinaldo y aportes, con destino a abonar una compensación especial para los cargos que se crean por el presente artículo.

ARTÍCULO 215.- "Habilitase una partida anual de \$ 14.869.685 (catorce millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos), incluido aguinaldo y aportes, con destino a realizar contratos zafrales, en la modalidad de contrato laboral, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación".

ARTÍCULO 216.- El Centro Nacional de Rehabilitación y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados dependerá del Instituto Nacional de Rehabilitación.

ARTÍCULO 217.- Créase la siguiente estructura de cargos en el Escalafón S "Personal Penitenciario" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación" :

- Prefecto, Grado 10.
- Sub Prefecto, Grado 9.
- Alcaide Mayor, Grado 8.
- Alcaide, Grado 7.
- Subalcaide, Grado 6.
- Supervisor Penitenciario, Grado 5.
- Operador Penitenciario IV, Grado 4.
- Operador Penitenciario III, Grado 3.
- Operador Penitenciario II, Grado 2.
- Operador Penitenciario I, Grado 1.

ARTÍCULO 218.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", en el Escalafón "S", los siguientes cargos:

- Novecientos veintinueve Operador Penitenciario I, Grado 1.
- Ciento ochenta Operador Penitenciario III, Grado 3.
- Veinte Supervisor Penitenciario, Grado 5.

Tendrán como retribución la correspondiente a la tabla de sueldos que rige para el escalafón civil del artículo 53 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007.

Habilitase una partida anual de \$ 186.632.481 (ciento ochenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos), incluido aguinaldo y aportes, con destino a abonar una compensación especial para los cargos del Escalafón "S" que se crean por el presente artículo.

ARTÍCULO 219.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Gestión de la privación de libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Escalafones "A" y "B", los siguientes cargos:

Denominación	Esc	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado
		4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Licenciado en Psicología	A					15	15	8	7	8	7	10
Licenciado en Trab. Social	A					15	15	8	7	8	7	10
Abogado	A					5	5	2	2	2	2	2
Médico Psiquiatra	A									5		5
Contador	A								4	3	4	4
Licenciado en Sociología	A							1	1	1		1
Licenciado en Estadística	A									1		1
Licenciado en Educación	A									1	1	1
Licenciado en Inform/sistemas	A										3	3
Licenciado en Ciencias de la Comunicación	A									1	1	1
Educador Social	B	8	7	7	7	2	2	2				
Maestro	B					5	5	3		2		
Profesor enseñanza media	B						2	2		1		
Profesor Educ. Física	B					4	4	3		1		
Técnico en Ps. Social	B	5	5	3	3	2	1	1				

Tendrán como retribución la correspondiente a la tabla de sueldos que rige para el escalafón civil del artículo 53 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007.

Habilitase una partida anual de \$ 72.032.449 (setenta y dos millones treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos), incluido aguinaldo y aportes, con destino a abonar una compensación especial para las funciones que se crean por el presente artículo.

ARTÍCULO 220.- El Inciso 04 "Ministerio del Interior", deberá elaborar en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, un cronograma que determine el

pasaje de las Cárceles Departamentales a la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación.

ARTÍCULO 221.- A partir de la vigencia de la presente Ley en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", los cargos de ingreso del Escalafón "L" Policial de la Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación" al vacar pasarán a integrar el Escalafón "S" en el grado de ingreso.

ARTÍCULO 222.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana", como cuerpo policial especial con jurisdicción nacional, la que dependerá directamente del Ministro del Interior.

Tendrá como cometidos: la prevención y represión de delitos, el mantenimiento del orden público y la formación técnico policial, de quienes revisten en los cuerpos especiales de las diferentes Jefaturas Departamentales.

La Dirección de la Guardia Republicana será ejercida por un Oficial Superior del Subescalafón Ejecutivo, que haya prestado servicios como Personal Superior en la Unidad.

A partir de la vigencia de la presente ley, transfíranse a esta unidad, todos los recursos humanos y materiales afectados a las actividades del Subprograma 004 "Regimiento Guardia Republicana" de la Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", que se suprime

ARTÍCULO 223.- Transfíranse de la Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo" a la Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana", los siguientes cargos:

Grado	Denominación	Subescalafón	Cantidad de Cargos
11	Mayor	Ejecutivo GG	6
11	Mayor	Ejecutivo GC	7
10	Capitán	Ejecutivo GG	8
10	Capitán	Ejecutivo GC	7
10	Comisario	Ejecutivo	1
9	Teniente Primero	Ejecutivo GG	10
9	Teniente Primero	Ejecutivo GC	8
8	Teniente Segundo	Ejecutivo GG	9
8	Teniente Segundo	Ejecutivo GC	8
7	Alférez	Ejecutivo GG	10
7	Alférez	Ejecutivo GC	6

6	Sub Oficial Mayor	Ejecutivo GG	8
6	Sub Oficial Mayor	Ejecutivo GC	9
5	Sargento Primero	Ejecutivo GG	18
5	Sargento Primero	Ejecutivo GC	20
4	Sargento	Ejecutivo GG	35
4	Sargento	Ejecutivo GC	37
3	Cabo	Ejecutivo GG	60
3	Cabo	Ejecutivo GC	59
2	Guardia de Primera	Ejecutivo GG	118
2	Coracero de Primera	Ejecutivo GC	144
1	Guardia de Segunda	Ejecutivo GG	153
1	Coracero de Segunda	Ejecutivo GC	155
	TOTAL DE CARGOS		896

ARTÍCULO 224.- Asígnanse a la Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana", los siguientes créditos presupuestales anuales para gastos de inversión:

Proyecto	Fin.	2011	2012	2013	2014
971 - Equipamiento y Mobiliario de Oficina	1.1	120.000	84.000	89.880	96.172
973 - Inmuebles	1.1	100.000	70.000	74.900	80.143
752 - Semovientes	1.1	81.320	87.012	93.103	99.620
TOTAL		301.320	241.012	257.883	275.935

ARTÍCULO 225.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la Unidad de Auditoría Interna, que estará comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996.

Además de sus cometidos naturales, como componente del sistema de control interno del Inciso, la Unidad deberá prestar su concurso en investigaciones administrativas e instrucciones sumariales y en las actuaciones de la Dirección de Asuntos Internos que involucren aspectos financieros o contables.

ARTÍCULO 226.- Autorízase a las Jefaturas Departamentales de Policía, del Inciso 04 "Ministerio del Interior", a tomar los recaudos necesarios para jerarquizar las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (UEDV).

Se dispondrá de una misma nomenclatura a nivel de todo el país, las que pasarán a denominarse de la misma forma en todas las unidades ejecutoras.

Dichas unidades, tendrán como cometido dar una respuesta adecuada y eficaz a todas las situaciones de violencia doméstica, de género, maltrato y abuso de menores.

Paulatinamente y de acuerdo a la realidad de cada Jefatura de Policía, se les reforzará con personal adecuado y con la infraestructura necesaria para dar respuesta a la problemática de su competencia.

ARTÍCULO 227.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a destinar los recursos humanos y financieros necesarios para lograr un eficiente cumplimiento del Plan Nacional Permanente Integrado de Operaciones contra el Narcotráfico y Lavado de Activos, en lo que respecta a su materia.

ARTÍCULO 228.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley No. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley No. 18.172, del 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

Artículo 148. Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

- a) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos, sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- b) Encargados si los hubiere de: la Jefatura de Policía de Montevideo, del Instituto Nacional de Rehabilitación, de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia o de la Escuela Nacional de Policía: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- c) Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de: Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia Social Policial, Policía Técnica, Identificación Civil, Sanidad Policial, Guardia Republicana, Director General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Director del Centro de Comando Unificado, y Jefe del Estado Mayor Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- d) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, o de la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, o Subdirector de la Policía Nacional y Subjefe del Estado Mayor Policial: 72% (setenta y dos por ciento).
- e) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

- f) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior, Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad, Jefe o Encargado de Departamento del Estado Mayor Policial y Directores de Emergencia, Tecnología y Calidad del Centro de Comando Unificado: 60% (sesenta por ciento).
- g) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirector General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y grupos de Apoyo, Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Inspectores de las Jefaturas de Policía del interior del país, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de diez: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma

ARTÍCULO 229.- A partir de la vigencia de la presente Ley, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la edad máxima para el ingreso a las vacantes que se crean por esta ley, será de 45 años.

ARTÍCULO 230.- Facúltase al Poder Ejecutivo a excepcionar hasta 10 retirados policiales, a los efectos de realizar actividades en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito".

Por tales funciones no podrán percibir una retribución mayor que la prevista por el artículo 148, de la Ley No. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 143 de la ley No. 18.172, de 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 231.- Suprimanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", las vacantes de los grados 14 y 15 del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), creadas por los artículos 15, 138 y 139 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 232.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito" una partida para el ejercicio 2011 en el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales", de \$ 54:430.090 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil noventa pesos uruguayos), por concepto de los

incrementos dispuestos por el artículo 131 de la Ley número 18.362 ,del 6 de octubre de 2008.

Incrementétese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del delito, " el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales", a partir del ejercicio 2012 en la suma de \$ 27.459.819 (veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos uruguayos) anuales con destino al pago de los incrementos dispuestos por el artículo 131 de la Ley No. 18.362, del 6 de octubre de 2008. Las partidas autorizadas en la presente norma incluyen aguinaldo y aportes patronales.

ARTÍCULO 233.- Incluyése al Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el régimen de Simplificación y Categorización de Conceptos Retributivos, dispuesto en el Capítulo III de la Sección II "Funcionarios", artículos 51 a 59 de la Ley No. 18.172, de 31 de agosto de 2007.

El Ministerio del Interior, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, establecerá la fecha de aplicación del citado régimen.

ARTÍCULO 234.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar hasta cinco funcionarios del Ministerio del Interior para actuar como Oficial de Enlace en los países del MERCOSUR, atendiendo los asuntos referidos al crimen organizado, narcotráfico y delitos de similar naturaleza. El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 180 días los aspectos referidos a remuneración y demás componentes que requiera el ejercicio de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 235.- Establécese que en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", el cargo de Director de Asuntos Internos referido en el artículo 115 de la Ley No. 18.362, del 6 de octubre de 2008, estará comprendido en el literal C) del artículo 9 de la Ley No. 15.809, del 8 de abril de 1986.

El ejercicio de dicho cargo será en régimen de dedicación exclusiva, y en consecuencia incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea pública o privada, excepto la actividad docente.

ARTÍCULO 236.- A partir de la vigencia de la presente Ley, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora "Secretaría del Ministerio del Interior" y "Direcciones Nacionales", con excepción de la "Dirección Nacional de Sanidad Policial", los cargos vacantes y aquellos que vayan quedando vacantes, de Agente de Segunda, efectuados los ascensos, del

Subescalafón Servicios (PS), se incorporarán al Subescalafón Administrativo (PA), sin que ello signifique costo presupuestal ni de caja.

ARTÍCULO 237.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, la que tendrá competencia nacional. Sus cometidos serán:

- a) prevención, control y represión del crimen organizado; dentro del principio de cooperación recíproca,
- b) brindar asistencia a las autoridades de la policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal;
- c) cumplir en lo que fuere aplicable, las decisiones de la Asamblea General de la referida Organización.

Será dirigida por un Oficial Superior de la Policía Nacional del Subescalafón Ejecutivo.

ARTÍCULO 238.- A partir de la vigencia de la presente ley, los integrantes de la Junta Asesora de los Servicios Policiales, deberán ser Personal Policial de la categoría de Oficial Superior en situación de retiro.

Se incluye a los integrantes de la Junta Asesora de los Servicios Policiales en la compensación del literal a) del artículo 148 de la Ley No. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el art. 143 de la Ley 18.172, del 31 de agosto de 2007, que se modifica por el artículo ZZ de la presente Ley.

ARTÍCULO 239.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Prevención y Represión del Delito, Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Escalafón L, Subescalafón Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, un cargo de Comisario Inspector Grado 11, Subescalafón Ejecutivo, en un cargo de Inspector Mayor Grado 12, Subescalafón Ejecutivo. El cargo que se crea será transformado al vacar en el cargo que era anteriormente.

ARTÍCULO 240.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Registro de empresas", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una tasa cuyo valor será de 0,20 UR, por la expedición del carné de habilitación que efectúa el Registro Nacional de Empresas de Seguridad, para los particulares que realicen tareas relacionadas a la seguridad privada. Estará incluida dentro de lo dispuesto por el artículo 595 de la ley No. 15.903 de 10 noviembre de 1987, y su producido será destinado a gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

ARTÍCULO 241.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Escalafón "L" Policial , Subescalafón Especializado, el paréntesis "Especialidades Varias", en el que se incluirán los siguientes paréntesis/grupos, que se suprimen:

- "Jefe de importación".
- "Periodista".
- "Analista organización y método".
- "Diversas especialidades".
- "Criminalista".
- "Grupo "A".
- "Grupo "B".
- "Grupo "C".
- "Grupo "D".
- "Grupo "H".
- "Obra".
- "Electricista".
- "Sin paréntesis".
- "Gestor de importaciones".

El nuevo paréntesis "Especialidades Varias", comprenderá los cargos y funciones que revistaban en los paréntesis/grupos eliminados y entrará en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al 2010.

ARTÍCULO 242.- Agregáse al artículo 135 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008 el siguiente inciso:

"Será secundado por el Subdirector de la Policía Nacional elegido entre los Oficiales Superiores en actividad o retiro."

ARTÍCULO 243.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 463 "Prevención y combate de fuegos y siniestros", Unidad Ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", Escalafón L "Personal Policial", Subescalafón Técnico Profesional (PT), 4 (cuatro) funciones policiales de Oficial Subayudante (CP), Grado 6, de las siguientes

Profesiones:

- "Ingeniero Químico".
- "Ingeniero Civil".
- "Ingeniero de Sistemas".
- "Ingeniero Electrónico".

ARTÍCULO 244.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, los aspectos referidos al ingreso a los cargos del Escalafón "S" y la carrera administrativa.

ARTÍCULO 245.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Escalafón L "Personal Policial", Subescalafón Especializado (PE), el paréntesis/grupo TIC's "Tecnología de la Información y la Comunicación", en el que se incluirán los siguientes paréntesis/grupos, que se suprimen:

- Radio, Informática series "A" y "B",
- Programador I Informática serie "A",
- Analista Programador Informática serie "A",
- Programador II Informática serie "A"
- Operador II Informática serie "B".

El nuevo paréntesis "TIC's", comprenderá los cargos y funciones que revistaban en los paréntesis/grupos eliminados y entrará en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2010.

ARTÍCULO 246.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 343 "Formación y Capacitación", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", el cargo de Inspector de Escuelas y Cursos, el que dependerá del Ministro del Interior y tendrá los cometidos previstos en el artículo 15 del Decreto N° 175/972 de primero de febrero de 1972 (Ley Orgánica Policial.) Dicho cargo estará comprendido en el literal d) del artículo 9 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 y modificativas.

ARTÍCULO 247.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del interior" Programa 440 "Atención integral de la Salud", Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", el cargo de Director Nacional de Sanidad Policial, como de particular confianza y tendrá la remuneración prevista en el literal D) del artículo 9 de la ley No. 15.809, de 8 de abril de 1986.

Para acceder al dicho cargo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título Universitario en el área de la salud;
- b) Posgrado en Administración de Servicios de Salud en la Universidad de la República u otras Instituciones Terciarias aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura; por actuación documentada o competencia notoria.
- c) Experiencia debidamente acreditada en la Administración de Servicios de Salud por un período no inferior a tres años y con evaluación satisfactoria otorgada por autoridad competente.

Derógase el artículo 117 de la Ley No. 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ARTÍCULO 248.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", el Subescalafón "Sanidad Policial", el que incluirá al Personal técnico y médico que ingrese a esas funciones a partir de la presente ley.

ARTÍCULO 249.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", Escalafón "L" Policial, las siguientes funciones contratadas:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
30	440	6	Oficial Principal	47	Sanidad Policial	"Licenciado en Enfermería"
30	440	6	Oficial Subayudante	278	Sanidad Policial	"Médico"
30	440	6	Oficial Subayudante	4	Sanidad Policial	"Licenciado en Odontología"
30	440	6	Oficial Subayudante	3	Sanidad Policial	"Licenciado en Química"
30	440	6	Oficial Subayudante	11	Sanidad Policial	"Licenciado en Psicología"
30	440	6	Oficial Subayudante	7	Sanidad Policial	"Partera"
30	440	6	Oficial Subayudante	4	Sanidad Policial	"Lic. en Trabajo Social"
30	440	4	Sargento	39	Sanidad Policial	"Técnico"
30	440	3	Cabo	172	Sanidad Policial	"Auxiliar de Enfermería"
30	440	3	Cabo	15	Sanidad Policial	"Auxiliar de Farmacia"

30	440	3	Cabo	10	Especializado	"Auxiliar de Cocina"
30	440	3	Cabo	55	Especializado	"Auxiliar de Registros Médicos"
30	440	1	Agente de Segunda	24	Servicios	"Auxiliar de Servicio"

ARTÍCULO 250.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las retribuciones salariales correspondientes al personal técnico de los servicios de salud del Inciso 04, que percibe un complemento salarial por presentismo y que no está incluido en los aumentos generales previstos por esta ley para el personal del Escalafón "L" Policial, en las fechas y hasta en los porcentajes máximos que se indican, tomando como base el salario al 1o. de enero de 2010 sin considerarse a estos efectos el complemento salarial por presentismo:

Grados	01/01/2011	01/01/2012	01/01/2013	01/01/2014
Todos	1,50%	1,00%	1,00%	1,00%

A tales efectos habilitase las siguientes partidas: \$ 2.975.778 para el ejercicio 2011, \$4.959.628 para el ejercicio 2012, \$ 6.943.481 para el ejercicio 2013 y \$ 8.927.332 para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 251.- Créase, en el Inciso 04, Ministerio del Interior, la compensación por "Compromiso de Gestión" que será categorizada como "Incentivo" de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la ley 18.172 del 31 de agosto de 2007, a valores del 1o. de enero de 2010, que percibirá el personal técnico de los servicios de salud del Inciso 04, que percibe un complemento salarial por presentismo y que no está incluido en los aumentos generales previstos por esta ley para el personal del Escalafón "L" Policial, en las fechas y hasta en los porcentajes máximos que se indican, respecto de las remuneraciones vigentes al 1 de enero de 2010 sin el complemento por presentismo:

2012	2013	2014
2,00%	4,00%	5,50%

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El derecho a percibir el máximo de la partida que se crea se generará por el cumplimiento de metas funcionales e institucionales de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el

Ministerio de Economía y Finanzas, condicionado a efectiva existencia de créditos presupuestales. El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente.

A tales efectos habilitase las siguientes partidas: \$ 3.967.702 para el ejercicio 2012, \$ 7.935.407 para el ejercicio 2013 y \$ 10.911.183 para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 252.- El Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Atención Integral a la Salud", Unidad Ejecutora Dirección Nacional de Sanidad Policial, transferirá a Rentas Generales con cargo al artículo 86 de la Ley No. 13.640, de 26 de diciembre de 1967 modificativas y concordantes los importes hasta completar anualmente los siguientes porcentajes de la recaudación total de dicha fuente de financiamiento, a efectos de contribuir al financiamiento de las contrataciones de personal que se realizarán con "Rentas Generales":

2011	35%
2012	36%
2013	37%
2014	39%

ARTÍCULO 253.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley No. 17.296 de 21 de febrero de 2001 que realice la Dirección Nacional de Sanidad Policial, que excedan el 10 % de los ingresos del Fondo creado por el artículo 86 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967, serán absolutamente nulos. En todos los casos en que se realicen contratos de esta naturaleza deberá enviarse copia al Ministerio de Interior.

ARTÍCULO 254.- Facúltase a la Dirección Nacional de Identificación Civil a exonerar del pago del precio previsto en los artículos: 2 de la Ley N° 15.969 de 14 de julio de 1988 y 102 de la Ley N° 16.226 de 22 de octubre de 1991, por concepto de expedición de Pasaporte, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando hayan motivos de fuerza mayor, imprevista e irresistible, que generen la necesidad del contribuyente de salir del país.
- b) En el marco de actividades de promoción social, cultural, deportiva, académica u otras de análoga naturaleza, que se efectúen fuera del país.

La exoneración podrá efectuarse previo informe que acredite que el beneficiario carece de recursos económicos suficientes para asumir del pago del precio, en la forma que establezca la reglamentación.

La Dirección Nacional de Identificación Civil determinará en cada caso, la configuración de las circunstancias referidas precedentemente, dando cuenta a la autoridad ministerial.

ARTÍCULO 255.- Transfíranse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", las asignaciones presupuestales del Objeto de Gasto 573.000 "Pensiones Graciables", previstas en el artículo 254 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, Financiación 1.1 "Rentas Generales" de las diferentes unidades ejecutoras, a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial", de acuerdo al siguiente detalle:

	UE	Crédito OG 573.000 Fin.1.1
De:		
Jef.Pol.de Montevideo	004	2.562.430
Jef.Pol.de Canelones	006	271.662
Jef.Pol.de Cerro Largo	007	181.109
Jef.Pol.de Durazno	009	271.662
Jef.Pol.de Flores	010	90.552
Jef.Pol.de Maldonado	013	90.552
Jef.Pol.de Paysandú	014	90.552
Jef.Pol.de Río Negro	015	181.105
Jef.Pol.de Rivera	016	90.552
Dír.Nal.de Pol.Caminera	023	181.109
Escuela Nal.de Policía	029	69.338
A:		
Dir.Nal.de Asist.y Seg.Soc.Pol.	025	4.080.623

INCISO 05

Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 256.- Crease el Sistema Nacional de Registro de Empresas en la órbita del Inciso 05, Ministerio de Economía y Finanzas, que tendrá como cometido gestionar la información básica de las empresas del país. El Sistema Nacional de Registro de Empresas contará con un Consejo Consultivo integrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Registros, Dirección General Impositiva, Auditoría Interna de la Nación, Instituto Nacional de Estadística, Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, Banco de Previsión Social, Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales.

Los cometidos y obligaciones asumidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto relativos al Sistema Nacional de Registro de Empresas pasarán de pleno derecho al Ministerio de Economía y Finanzas.

Habilítense a la Contaduría General de la Nación a transferir los créditos presupuestales asignados a tal fin en la Unidad Ejecutora 004, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Inciso 02 Presidencia de la República, a la Unidad Ejecutora 001 Dirección General de Secretaría, Inciso 05 Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 257.- Incrementase las asignaciones presupuestales de los siguientes Proyectos de Inversión, en los Programas y Unidades Ejecutoras que se detallan a continuación:

UE	Prog.	Proy.	FIN	2011	2012	2013	2014
1	488	971	1.1	1.000.000	1.100.000	2.350.000	460.000
1	488	972	1.1	3.000.000	1.350.000	1.355.000	546.619
1	488	973	1.1	1.000.000	2.550.000	1.200.000	1.440.000
2	488	972	1.1	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000
2	523	971	1.1	1.000.000	1.000.000	700.000	700.000
2	523	973	1.1	1.000.000	1.000.000	600.000	600.000
3	260	972	1.1	7.600.000	3.000.000	1.000.000	2.000.000
3	260	971	1.1	340.000	138.000	63.000	87.000
5	489	972	1.1	13.100.000	27.800.000	4.241.619	-
7	489	971	1.2	1.109.990	1.218.780	977.220	1.174.860
7	489	972	1.2	2.474.500	2.720.610	1.181.390	2.622.570
7	489	973	1.2	4.091.510	4.496.610	3.605.390	4.334.570
7	489	974	1.2	300.000	300.000	300.000	300.000
7	489	735	1.2	2.424.000	2.664.000	3.136.000	2.568.000
8	491	972	1.2	-	1.450.000	-	-
9	421	721	1.1	1.700.000	400.000	400.000	400.000
9	421	973	1.1	850.000	850.000	850.000	850.000
14	320	980	1.2	1.772.491	1.772.491	1.772.491	1.772.491
14	320	972	1.2	196.547	196.547	196.547	196.547
14	261	972	1.1	49.135	49.135	49.135	49.135
	TOTAL			48.008.173	59.056.173	28.977.792	25.101.792

ARTÍCULO 258.- Incrementése las siguientes partidas en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar las contrataciones de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso de acuerdo al siguiente detalle:

U E	2011	2012	2013	2014
001	6.200.000	18.318.000	34.818.000	34.818.000

La Dirección General de Secretaría distribuirá dicha partida entre las diferentes unidades ejecutoras, de acuerdo con las necesidades planteadas.

Los créditos del Grupo 0 de la Unidad Ejecutora 007 Dirección Nacional de Aduanas, serán complementados además, con las asignaciones presupuestales asignadas a gastos de funcionamiento en el planillado Anexo, en el Proyecto 503 por hasta \$ 25:000.000 (pesos veinticinco millones) de todas las financiaciones habilitadas, a partir del ejercicio 2011, así como con las habilitadas para contratación de becarios y pasantes que serán consideradas para el proyecto de reestructura del Organismo.

Estos créditos serán utilizados solamente para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 259.- Facultase al Poder Ejecutivo a categorizar como "Compensación al Cargo" la compensación prevista en el artículo 169 de la Ley No.16.170 de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes, de la forma que se reglamentará, la que se financiará con cargo a Rentas Generales.

Los créditos que se habilitan serán distribuidos entre las Unidades Ejecutoras, teniendo en cuenta la participación de cada Unidad en la ejecución del Ejercicio año 2009, la disminución de las eventuales inequidades y la retribución del sueldo del grado.

Las compensaciones personales que perciben los funcionarios al momento de la reglamentación del presente artículo se disminuirán hasta el importe de los incrementos de la "Compensación al Cargo" previstos en el inciso primero.

El incremento de la "Compensación al Cargo", no podrá ser inferior al promedio actualizado de lo percibido por el funcionario en el Ejercicio 2009. Si fuera superior, la diferencia será categorizada como Compensación Personal.

Déjase sin efecto, la atribución y titularidad de los recursos de afectación especial previstos en el artículo 169 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes.

La aplicación de la presente norma, no tendrá costo presupuestal y se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

ARTÍCULO 260.- Habilitase, en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", una partida anual, de \$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento de la Unidad de Apoyo al Sector Privado del Programa 320

"Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría":

ARTÍCULO 261.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a constituir una fundación de conformidad a la Ley No. 17.163, de 1o. de setiembre de 1999. La fundación tendrá como fin principal, brindar el servicio de jardín maternal a los hijos del personal del Inciso. La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa para su financiamiento así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos, contrataciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas

El Ministerio de Economía y Finanzas queda habilitado a transferir, a modo de aporte, fondos para su funcionamiento y los bienes muebles necesarios que estén afectados a brindar los mismos servicios

ARTÍCULO 262.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; Programa 261, "Protección de los Derechos de los Consumidores", Unidad Ejecutora 014, "Dirección General de Comercio", en el Proyecto de Funcionamiento 600 "Tribunal Defensa de la Competencia"; una partida anual de \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

El Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 1o. de marzo de cada Ejercicio, distribuirá las asignaciones previstas entre los Objetos del Gasto de los Grupos 0 "Servicios Personales" , 1 Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no Personales":

ARTÍCULO 263.- Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar, en los casos que así lo requieran las necesidades del servicio, por resolución fundada, los plazos de desempeño de funciones en el exterior de funcionarios no diplomáticos y no comprendidos en lo establecido en el artículo 45 de la ley 14.206 del 6 de junio de 1974, modificativas y concordantes, cuya presencia sea imprescindible para el cometido de las tareas encomendadas. Las prórrogas serán por un plazo máximo de cinco años, renovables.

ARTÍCULO 264.- El Centro de Estudios Fiscales, creado por el artículo 173 de la Ley No. 18.362 de 6 de octubre de 2008, contará con personería jurídica, y tendrá como cometidos el asesoramiento, la investigación, la capacitación y formación en la temática tributaria y finanzas públicas.

A todos los efectos, se regirá por el Derecho Privado y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, preservando su independencia

técnica.

Será administrado y representado por un Director Ejecutivo rentado, designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que por dicho acto adquiriera la calidad de funcionario público a ningún efecto.

Dispondrá de un Consejo Honorario Académico Asesor de 5 miembros designados por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien seleccionará a los mismos en función de su prestigio y capacidad técnica, atendiendo a los distintos sectores de actividad vinculados a la materia.

Serán recursos del Centro de Estudios Fiscales, los que le asignen las leyes, donaciones y legados, las rentas obtenidas de sus bienes, y contribuciones de organismos e instituciones nacionales, internacionales o extranjeras destinados a su funcionamiento y desarrollo previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 265.- Los miembros de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, designados de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 18.159 de 20 de julio de 2007, percibirán una retribución máxima equivalente al 130% (ciento treinta por ciento) de la retribución máxima correspondiente al grado 20 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley No. 18.172 de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 266.- Asignase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 488 "Administración Financiera", de la Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", una partida anual de \$ 12:050.000 (doce millones cincuenta mil pesos uruguayos), con destino a la financiación de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargo	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor I	Contador	A	14
26	Asesor III	Contador	A	12
4	Asesor I	Abogado	A	14
6	Asesor III	Abogado	A	12

Dispónese la transformación de 6 (seis) cargos de Administrativo VIII, Escalafón C, Grado 01, en la misma cantidad de cargos de Administrativo III Escalafón C, Grado 06, en la Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", la que no podrá generar costo presupuestal ó de caja.

ARTÍCULO 267.- Dejase sin efecto la atribución y titularidad de los recursos de afectación especial de la Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05

"Ministerio de Economía y Finanzas".

Asígnase a la Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", una partida anual, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de \$ 33:900.000 (treinta y tres millones novecientos mil pesos), con destino a:

- a) El pago de una compensación a los funcionarios que presten efectivamente servicios en la Unidad Ejecutora, y que cumplan con los niveles mínimos de evaluación del desempeño que se establezca la Dirección en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas..
- b) Promoción social y capacitación de los recursos humanos de la Unidad Ejecutora.
- c) Gastos de Funcionamiento

La distribución de la partida asignada en el inciso segundo del presente artículo, entre los destinos previstos en los literales precedentes, y los programas correspondientes se realizará de conformidad con el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación"

ARTÍCULO 268.- Derógase el artículo 127 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

ARTÍCULO 269.- Sustitúyase el inciso 1ro. del artículo 2o. de la Ley No. 18.439 del 22 de diciembre del 2008 por el siguiente:

"El Fondo de Garantía IAMC será administrado y representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, por la suma de 128:000.000 UI (ciento veintiocho millones de Unidades Indexadas) anuales y podrá alcanzar la suma máxima de 192:000.000 UI (ciento noventa y dos millones de Unidades lindexadas)."

ARTÍCULO 270.- Derógase el artículo 173 del Decreto Ley N° 14.252 de 22 de agosto 1974.

ARTÍCULO 271.- Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva, serán provistos mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho Organismo, salvo las funciones de Encargados

de las Asesorías, Departamento Apoyo Técnico - Administrativo y Sección Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Sub-Director General de Rentas. . En estos últimos casos, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General Impositiva, atribuirá la titularidad de las referidas funciones.

ARTÍCULO 272.- El régimen de dedicación exclusiva e incompatibilidad establecido por el artículo 2 de la Ley No. 17.706 de 4 de noviembre de 2003 y su reglamentación, a partir de la vigencia de la presente ley configura la salvedad establecida en la parte final del inciso 6o. del artículo 32 de la Ley No. 15.851 de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, quedando también comprendidos, los funcionarios incluidos en el citado régimen que desempeñen tareas en otras Unidades Ejecutoras del Inciso al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en el inciso anterior, continuarán percibiendo la compensación correspondiente y mantendrán las incompatibilidades y prohibiciones derivadas del régimen de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 273.- Habilitase, en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; Programa 489, "Recaudación y Fiscalización", Unidad Ejecutora 005, Dirección General Impositiva, una partida anual de \$ 22:560.000 (veintidos millones quinientos sesenta mil pesos uruguayos) con destino a contribuir al mejoramiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales así como detectar y sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 274.- Habilitase, en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; Programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", Proyecto 973 "Inmuebles", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 1:900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) para cada uno de los Ejercicios 2011 y 2012.

ARTÍCULO 275.- Incrementase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Unidad Ejecutora, Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", la asignación presupuestal del Proyecto 755 "Apoyo a la Gestión Tributaria" en \$ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos), de la siguiente forma: con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 1:803.000 (un millón ochocientos tres mil pesos uruguayos) y con cargo a la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", la suma de \$ 8:197.000 (ocho millones ciento noventa y siete mil pesos uruguayos).